

CIERRA PERIODO PROBATORIO, DECLARA
ABSOLUCIÓN DE PRESUNTO INFRACTOR
QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE. ROL N°
[REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1332

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 30 de Agosto de 2022

VISTOS:

fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en los artículos 22, letra d), y 45, ambos de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo de oficio en contra de [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070**.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo comentado en el párrafo anterior, se ordenó la apertura del expediente Rol N° [REDACTED]

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo como motivación un instrumento de naturaleza laboral de fecha 02 de Enero de 2019, suscrito entre el encausado de marras y la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] el cual tenía como característica destacable la circunstancia vinculada a que era una convención laboral a plazo fijo, cual duraba desde el día 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Lo indicado anteriormente habría sido recogido expresamente en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, cual tenía fecha de caducidad fijada para el día [REDACTED]

En ese orden de cosas, acaecido el término extintivo en comentario, desapareció la relación laboral en comentario, motivo por el cual el encausado de autos debió encasillarse dentro de aquellas personas a las cuales se refiere el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

Que se pretendió cambiar el orden de cosas mediante la incorporación de nueva documentación que daba cuenta de un vínculo indefinido laboral entre las partes, lo cual fue rechazado expresamente por la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, en virtud de imperar en Isla de Pascua el estado ambiental de Latencia.

A lo anterior se deben sumar las limitaciones contempladas en el artículo 18 letras a) y b) de la Ley N° 21.070, en el sentido que las personas que estén habilitadas por un contrato a plazo fijo que se hubiere extinguido, estando vigente el estado de Latencia en el Territorio Especial, no pueden nuevamente acceder a alguna de las calidades habilitantes a las cuales se refiere el artículo 6 de la Ley Especial, quedándoles vedada dicha circunstancia, y, además, carecen del plazo de noventa días para hacer abandono o mudar a una calidad idéntica a las que se refiere esta última norma legal en comentario.

Que lo señalado ha de relacionarse, a su turno, por las consecuencias que imperan en Isla de Pascua desde el día 03 de Mayo de 2019 hasta la actualidad, derivadas precisamente del D.S. N° 1.428; del D.S. N° 81, de 2020; del D.S. N° 657, de 2020, y del D.S. N° 169, de 2022, cual ha extendido esta circunstancia medioambiental hasta el día 03 de Mayo de 2023.

3°.- Que, con fecha 05 de Noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas [REDACTED] y [REDACTED] del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- Que en fecha 09 de Junio de 2021, el Área de Sancionatorio de este órgano de la Administración del Estado encarga a Carabineros de Chile de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua practicar la correspondiente notificación de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen.

La gestión en comentario se realizó efectivamente en fecha 24 de Junio de 2021 por Carabineros de Chile en la forma requerida, siendo entregada de manera personal al presunto infractor, quien firmó para efectos de constancia, agregándose esta circunstancia a estos autos, todo lo cual consta en el Oficio Ord. N° [REDACTED] de [REDACTED] de la Sexta Comisaría de Carabineros de Chile (F).

5°.- Que a partir de la comunicación efectuada en los términos que se han señalado en el Considerando inmediatamente anterior, el encausado de marras contaba, dice el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, con un plazo de diez (10) días corridos, para efectuar sus descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, acción que debía ejecutar por escrito, acompañando al efecto todos los medios de prueba de que dispusiere y, además, fijar domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo apercibimiento de tenersele por notificado en la fecha de la emisión de los respectivos actos administrativos.

6°.- Que el referido se sirvió cumplir con presentar sus descargos en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] remitiendo al efecto al Área de Sancionatorio un correo electrónico para estos efectos.

El documento de descargos señala que encontrándose en tiempo y forma, viene en formular descargos respecto de las imputaciones administrativas que se le han efectuado con ocasión de la Causa Rol N° [REDACTED] a saber, por lo que sigue:

a) El indicado alega, en primer término que es padre de la menor, [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] a la fecha de cuatro años de edad, siendo su madre, [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] con quien se alteran en cuanto a su cuidado personal.

b) Que ha mantenido residencia en Isla de Pascua desde el día 30 de Abril de 2018, siendo sus motivos de orden personal y laboral.

c) En el mes de Marzo de 2020 se desempeñaba como [REDACTED] pero que con ocasión de la pandemia de COVID-19, el mismo tuvo que cerrarse de manera indefinida, amparándose su empleadora de la época bajo la Ley de Protección al Empleo por COVID-19, a saber, la Ley N° 21.227, quedando a la sazón suspendida la relación laboral, con todas las implicancias que ello conlleva.

d) Se alega por el presunto infractor que en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] suscribió con su empleadora un Anexo de Contrato de Trabajo mediante el cual se traspasó la vinculación de plazo fijo a indefinido, aduciendo que ello haría pervivir a la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen.

e) Con todo, este instrumento de naturaleza laboral no pudo ser presentado en su minuto ante este órgano de la Administración del Estado porque a la fecha se encuentra extraviado, situación que fue salvada a la postre en estos descargos.

f) Que tuvo conocimiento el encauso de marras de su situación asociada a la Ley N° 21.070 en una reunión que se practicó en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.

g) El referido indica que uno de los motivos por los cuales debe permanecer en Isla de Pascua, estriba en la vinculación que mantiene con su hija, la cual es directa y regular, alternada a su turno con la madre de la menor de edad en cuestión.

h) Por su lado, el requerido indica que mantuvo relación de prestación de servicios con el Programa Pro-Empleo que ejecuta la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, indicándose al efecto las diversas labores que ha ejecutado en esta instancia.

De todos estos antecedentes vertidos, el referido viene en señalar que por estas consideraciones:

a) De oficio este Servicio Público deje sin efecto la presentación administrativa que da origen al proceso sancionatorio.

b) Subsidiariamente, que no se le aplique multa ni sanción alguna, permitiendo su residencia en la ínsula de conformidad a la normativa vigente.

c) Que si todo lo anterior no fuere posible, se le conceda un plazo prudente para regularizar su situación en el Territorio Especial.

7°.- Que se han acompañado al escrito de descargos los siguientes antecedentes documentales:

a) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted]

b) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted].

c) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted].

d) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de 3 de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica [redacted]

e) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted].

f) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted]

g) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted]

h) Boleta de Honorarios Electrónica N° [redacted] de [redacted] de [redacted] de [redacted] expedida por medio de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, cuyo destinatario es la [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] cuya Glosa indica: [redacted].

i) Anexo de Contrato de Trabajo, de fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] suscrito entre el encausado de marras y la empresa [redacted], Rol Único Tributario N° [redacted] representada legalmente por [redacted], Cédula de Identidad N° [redacted] de nacionalidad chilena, por medio del cual se altera la cláusula séptima del contrato de base, pasando de ser a plazo fijo a indefinido.

j) Copia Cédula de Identidad del requerido de autos.

k) Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la menor de edad, [redacted] Cédula de Identidad N° [redacted] cuyos padres son el presunto infractor y [redacted] Cédula de Identidad N° [redacted]

Por otro lado, se precisa como dirección de correo electrónico para efectos de futuras notificaciones la siguiente casilla: [redacted]

8°.- Que posteriormente esta Delegación Presidencial Provincial emitió la Resolución Exenta N° [redacted] de [redacted] a través de la cual, y atento lo prescrito por el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, se abrió un término probatorio por ocho (8) días corridos con el objeto de que se acrediten los puntos allí indicados.

Asimismo, se tuvo por aceptado el medio de comunicación propuesto por el interesado de marras, de modo que allí se le enviarían los futuros actos administrativos emanados del presente procedimiento.

9°.- Que el acto administrativo señalado en el Considerando que antecede le fue comunicado al presunto infractor por medios electrónicos en data 16 de Septiembre de 2021, por el Área de Sancionatorio de este órgano de la Administración del Estado.

10°.- En fecha 23 de Septiembre de 2021, el presunto infractor remite respuesta con los antecedentes que le han sido requeridos para estos fines, adjuntando a la misiva del caso los siguientes instrumentos:

a) Contrato de Trabajo de fecha 02 de Enero de 2019, suscrito entre el encausado de marras y la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] el cual tenía como característica destacable la circunstancia vinculada a que era una convención laboral a plazo fijo, cual duraba desde el día [REDACTED]

b) Anexo de Contrato de Trabajo, de fecha [REDACTED] suscrito entre el encausado de marras y la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] por medio del cual se altera la cláusula séptima del contrato de base, pasando de ser a plazo fijo a indefinido.

c) Certificado de Beneficios Recibidos, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] emitido por la [REDACTED] Sucursal Isla de Pascua, mediante el cual se acreditan los movimientos relativos al [REDACTED]

d) Certificado de Beneficios Ley de Protección al Empleo, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] emitido por la [REDACTED] Sucursal Isla de Pascua, a través del cual se aprecia la vinculación existente con la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED]

e) Certificado de Cotizaciones Previsionales Acreditadas de Cuenta Individual por Cesantía, de fecha [REDACTED] emitido por la [REDACTED], Sucursal Isla de Pascua, a través del cual se aprecia la vinculación existente con la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] y la [REDACTED] Rol Único Tributario N° [REDACTED]

f) Informe Psicológico, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] expedido por [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] Coordinador de [REDACTED] Dirección de [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se levanta diagnóstico del encausado de autos.

g) Acta de Audiencia Preparatoria de [REDACTED]

h) Certificado de fecha 21 de Septiembre de 2021, expedido por [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] en el cual se reconoce el vínculo laboral que existe entre el requerido de marras y la empresa [REDACTED] Rol Único Tributario N° [REDACTED] donde se alude a la suspensión laboral existente y que habría entre las partes un contrato de naturaleza indefinida de corte laboral.

i) Copia de la Cédula de Identidad de [REDACTED]

j) Carta de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] dirigida al Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua de la época, [REDACTED] suscrita por [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] Directora [REDACTED] mediante la cual se explica la situación asociada al presunto infractor de autos en el Territorio Especial y la función que ha cumplido en la [REDACTED]

k) Copia de la Cédula de Identidad de [REDACTED]

l) Carta de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] dirigida al Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua de la época, [REDACTED] suscrita por [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] quien indica ser pareja de hecho del encausado de marras y hace presente la situación familiar por la cual atraviesa el mismo junto a su hija.

m) Copia de la Cédula de Identidad de [REDACTED]

11°.- Que el interesado ha dado cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos formulados en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, por lo que será necesario clausurar la etapa probatoria que se ha abierto.

12°.- Que, consultado el Registro Rapa Nui, de oficio, por esta Delegación Presidencial Provincial, se ha constatado que el encausado de marras ingresó en data [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] una solicitud de habilitación de conviviente de hecho, siendo su concubina [REDACTED] [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] quien se encontraría debidamente habilitada para residir y permanecer en el Territorio Especial de Isla de Pascua atento lo prescrito por el artículo 6 letra g) y tercero transitorio, ambos de la Ley N° 21.070.

Este requerimiento fue aprobado por encontrarse conforme con las normas que gobiernan la materia, a saber, el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070, al igual que con los artículos 2 letra f) y 10 literal f), ambos del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expidiéndose sobre el particular la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de esta Delegación Presidencial Provincial.

Al respecto, y según los antecedentes aportados por los convivientes fácticos, mantienen una relación desde el mes de [REDACTED] de [REDACTED] situación a la cual se retrotraen precisamente los efectos de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, atento a que se trata de un instrumento declarativo que constata la existencia de una calidad habilitante específica en beneficio del requirente, ello siguiendo las expresiones a las cuales se refiere el encabezamiento del artículo 6 de la Ley N° 21.070, y el artículo 2, letras c) y d), del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden; el mérito de autos; las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos, quien para todos los efectos legales no ha incurrido en la infracción grave prevista en el artículo 35 letra c) de la Ley Especial.**

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** cerrado el término probatorio que se abriere en virtud de Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

2°.- **ABSUÉLVASE** a [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070**, atento lo reseñado en la parte Considerativa de este instrumento jurídico administrativo.

3°- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo Rol N° [REDACTED]

4°.- **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la casilla indicada por el requerido de autos, a saber:
[REDACTED]

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° [REDACTED] en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelve anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADA, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 1UZnZiCku9qZG3bk30pxpQ==

JMP/mep

ID DOC : 19711630

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUN (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA
5. [REDACTED]